

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322808794**

OBTON SOLENERGI LAMAR TOP CHILE SPA

**GENERACION DE ENERGIA ELECTRICA EN OTRAS
CENTRALES NCP**

**AUTORIZA LLEVAR CONTABILIDAD EN LA MONEDA
EXTRANJERA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 20/02/2023

RES. EX. N° 77323118917 /

VISTOS: La solicitud de fecha 19/12/2022, presentada por [REDACTED] en representación legal de la sociedad por acciones OBTON SOLENERGI LAMAR TOP CHILE SPA, [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED], en el que solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dólares de los Estados Unidos de América, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 del Código Tributario Decreto Ley N° 830, Res. Ex. N° 62 de 14/05/2008. Al Inicio de Actividades el 13/12/2022.

1.- Que, la Sociedad por acciones, fue constituida por Escritura Repertorio N° 22377-2022 el 8 de noviembre de 2022, ante Verónica Torrealba Costabal [REDACTED] Notario Público Suplente Del Titular Ivan Torrealba Acevedo de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, comparecen don Cristian Ignacio Carpentier Alliende, [REDACTED] en representación de OBTON SOLENERGI LAMAR APS, RUT [REDACTED] quien constituye la Sociedad por acciones OBTON SOLENERGI LAMAR TOP CHILE SPA, [REDACTED] siendo el único accionista de esta Sociedad, con el 100% de participación.

Acompaña Publicación Extracto Diario Oficial de 01/12/2022 Copia de Inscripción, Registro de Comercio de Santiago, el Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta y que rola a fojas 97856 número 42967 del Registro de Comercio de Santiago del año 2022, está conforme al original.

2.- Que, el capital social es de siete millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica dividido en siete millones de acciones nominativas, de una sola serie y en valor nominal. Las acciones podrán pagarse en dinero efectivo o en otros bienes. Capital enterado en el Servicio M\$ 4441, por enterar 1.995(M\$).

3.- Que, objeto de la Sociedad, será a) la generación eléctrica, b) la realización de actividades relacionadas con el negocio eléctrico, especialmente la compra y venta de energía eléctrica del sistema eléctrico nacional y la construcción, posesión y/o explotación de infraestructura de generación de energía e instalaciones relacionadas, c) La negociación y adquisición de todo tipo de valores mobiliarios, acciones participación sociales obligaciones, bonos derechos a opciones de suscripción preferente y cualquier otra clase de título representativo de crédito y participación económica en una sociedad. d) La presentación de asistencia Técnica financiera, e) La adquisición de bienes muebles e inmuebles f) La prestación de servicios en relación con el negocio de generación eléctrica.

4.- Que, como fundamento de la solicitud la recurrente invoca la causal ; Art. 18 del Código Tributario letra c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente.

CONSIDERANDO: 1º) Que, el Artículo 18 inciso 3º Código Tributario, contenido en el Art. 1º del D.L. 830/1974, en relación con la Res. Ex. N° 62 de 14 de mayo de 2008 de este Servicio, instruye sobre el ejercicio de los Directores Regionales acerca de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, la que podrá ser concedida solamente en cuanto se solicite llevar la contabilidad en Dólares de los Estados Unidos o Euros según corresponda,

y a la letra dice: la autorización podrá ser concedida:..... "a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique, b) Cuando el capital se ha aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayoritaria en moneda extranjera, c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

2º) Que, la solicitante acompaña antecedente con los que demuestra que cumple con el requisito estipulado en el Resolutivo 3; N°2) del actual 18 del Código Tributario, letra c) de la Resolución aludida.

3º) Que, en cuanto a la vigencia de la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, el inciso segundo del N°2) del nuevo artículo 18 del Código Tributario, dispone que la referida autorización regirá desde el Inicio de sus Actividades, cuando éste la solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68 del mismo texto legal. Es decir, del 13/12/2022.

4º) Que, de acuerdo a lo ya expuesto, este Director Regional en uso de las facultades que le otorga el Código Tributario, estima procedente autorizar a la sociedad ocurrente para llevar la contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 13/12/2022.

Esta autorización no se extiende a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

5º) Que, se hace presente que la autorización a que se refiere la presente Resolución solo tiene por objeto facilitar la determinación de resultados para fines tributarios cuyas operaciones, capital u otras circunstancias que la ley lo haga aconsejable. Por ello bajo ninguna circunstancia la autorización busca producir como efecto un aumento o disminución significativa de las respectivas bases imponibles en comparación con las que corresponden, de haberse efectuado la determinación de los tributos en moneda nacional.

CONSIDERANDO, además lo dispuesto en el artículo 6º, letra B) N°5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: :HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la sociedad OBTON SOLENERGI LAMAN TOP CHILE SPA, [REDACTED] con [REDACTED] para llevar la contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 13/12/2022, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18º del Código Tributario.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

EL CONTRIBUYENTE deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada por lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir de la fecha de esta.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

PAOLA
ELIZABETH
PACHECO
FLORES

Firmado digitalmente
por PAOLA ELIZABETH
PACHECO FLORES
Fecha: 2023.02.21
17:30:15 -03'00'

**PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII D.R.M.STGO.CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED]

OBTON SOLENERGI LAMAR TOP CHILE SPA

H [REDACTED]

[REDACTED]

